

## GRILLETES DE LA LIBERTAD METAFÍSICA: LIBERTAD JURÍDICA Y ESTADO.

### CHILDREN OF METAPHYSICAL FREEDOM: LEGAL FREEDOM AND STATE

Fausto Huerta Gutiérrez<sup>1</sup>

Recepción: 03/12/2017; Evaluación: 19/12/2017; Aceptación: 22/12/2017

#### Resumen

El presente ensayo pretende evidenciar las relaciones que existen entre la aparición de la Libertad como categoría Jurídica y el surgimiento del Estado. Se presenta en el texto una definición de la Libertad Metafísica que pretende señalarla como un fenómeno natural, primitivo y animista cuyos límites están determinados por las capacidades individuales, las condiciones del entorno y las determinaciones teológicas.

**Palabras Claves:** Libertad Metafísica, Libertad Jurídica, Derechos, Estado.

#### Abstract

The present essay aims to highlight the relationships that exist between the emergence of Liberty as a juridical category and the emergence of the State. A definition of Metaphysical Freedom is presented in the text that aims to point to it as a natural, primitive and animistic phenomenon whose limits are determined by individual capacities, environmental conditions and theological determinations.

**Key Words:** Metaphysical Freedom, Legal Freedom, Rights, State

Ambicionar delimitar el concepto de libertad es emprender una de las tareas más

recurrentes en el devenir de las ciencias sociales. La Libertad, como está definida por la Real Academia de la Lengua Española es la "*Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar; por lo que es responsable de sus actos*" (RAE, 2001). No obstante, esta facultad natural que tiene el hombre para obrar no es ilimitada. Los límites de dicha facultad humana están determinados por sus propias capacidades, por los recursos naturales de su entorno y por los fenómenos sociales que se institucionalizan.

Según VILLANUEVA, "*En los años cuarenta se dio una polémica entre los filósofos del derecho Eduardo García Máynez y Carlos Cossío: el primero sostenía que la libertad jurídica no es la libertad de la que hablan los metafísicos mientras que el segundo afirmaba que era una y la misma libertad, que la libertad jurídica era necesariamente "libertad metafísica fenomenalizada" ...*". (2011, Pg. 294). En términos generales la libertad metafísica puede entenderse como una posibilidad del hombre con respecto a su naturaleza entre tanto, la libertad jurídica debe entenderse como una posibilidad del hombre con respecto a su sociedad.

Sin embargo, aunque la Libertad metafísica se fundamente en las relaciones hombre-naturaleza no se refiere exclusivamente a las facultades materiales del primero para existir en la segunda. Fabro citado

<sup>1</sup> Doctorando en Derecho Público. Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. Facultad de Derecho, Departamento de Posgrados. faustohuerta@derechoglobal.com.

en BENAVIDEZ,

*“...considera que la doctrina de Tomás de Aquino ofrece, en virtud de su profunda concepción del ser y de la participación, un sólido fundamento metafísico para la comprensión del concepto de libertad”* (2017, Pg. 85).

Para complementar esta idea, más adelante en el mismo texto se señala que

*“En la obra de Tomás de Aquino la presencia de Dios es el fundamento tanto de la positio metafísica de todos los entes cuanto de su actuar; puesto que los mismos son concebidos como causas creadas (...) Ahora bien, Dios no se revela solamente como Causa de las causas, sino también como Causa de los efectos provenientes de las causas causadas, de manera que puede afirmarse que tanto la creatura como Dios son causa directa, inmediata e integral del acto de libertad”*. (BENAVIDEZ. 2017, Pg. 87).

Cuando se habla de Libertad metafísica se hace referencia a la facultad natural que tiene el ser humano para actuar de conformidad con lo que sus capacidades físicas e intelectuales, en un entorno determinado, le permitan hacer. En su libro *Sobre la Libertad*, Stuart Mill presenta esta idea de la Libertad en los siguientes términos:

*“El objeto de este ensayo no es el llamado libre albedrío, que con tanto desacierto se suele oponer a la denominada —impropiamente— doctrina de la necesidad filosófica, sino la libertad social o civil, ...”*

Este concepto de Libertad, basado en las capacidades naturales del hombre y su relación espiritual y física (metafísica) con la naturaleza, ha legitimado históricamente la muerte de unos a manos de otros. Bien sea porque el victimario tiene la capacidad hacerlo, porque cree que debe hacerlo o por ambas. Ello no quiere decir que no exista

responsabilidad en el ejercicio de la Libertad desde este enfoque, pero puede estimarse también metafísica. Los únicos límites de la Libertad así entendida están definidos por la capacidad del individuo y por la valoración ética y moral de cada acción independiente.

La Libertad Metafísica es una libertad primitiva, naturalista y teológica; útil durante milenios mientras las sociedades fueron clanes y tribus. El hombre libre en la naturaleza, y por naturaleza, no tiene más límites que aquellos que le impone su entorno natural. Pero incluso este puede ser abandonado para ir en búsqueda de entornos que proporcionen mayores de posibilidades para ser más libres; él hombre nómada y cazador eran tan libre de matar a un animal como a otro hombre y ello implicaba ganancias en términos de alimento y territorio sin responsabilidades sociales, morales o éticas. La conformación de grupos sociales cada vez más numerosos, desde los clanes a los protoestados y después a los imperios, fue determinante en el animismo teológico que impuso límites éticos y morales a la libertad primitiva y naturalista.

El nuevo y duradero concepto de libertad, con límites impuestos por uno o varios dioses podría explicarse en palabras de Tomás de Aquino, quien expresa:

*“Por ello, no cabe duda de que vana es la observación de las estrellas para conocer los sucesos futuros de la propia vida; no tiene sentido consultar toda suerte de horóscopos para conocer los destinos del hombre creado libre de todo determinismo de la naturaleza en la cual se encuentra inserto (14). De una cosa hay que estar firmemente convencidos, y es que se substraen a la causalidad de los cuerpos celestes todos los actos del libre albedrío, que es “la facultad de la voluntad y de la razón”*. (DIETRICH, 2004. Pg.

Paralelo al surgimiento de los límites teológicos de la libertad, los grupos sociales continúan acercándose e incrementando su organización. Con la aparición de graneros comunes y actividades como la alfarería, cestería, y elaboración de herramientas aumentaron los intercambios entre el grupo y se dio una enorme transformación de las relaciones sociales y de poder; además de la necesidad de delimitarlas. Grupos cada vez más grandes requieren formas de organización mucho más complejas, en las que las relaciones de poder determinan nuevos límites a la Libertad Metafísica; aquellos acordados, establecidos y respetados por el grupo y que dan a quien se somete subsistencia, protección e identidad colectiva.

Desde el surgimiento del Imperio romano y durante su existencia, éste suplió sus necesidades de mano de obra mediante un sistema de esclavitud. Al finalizar cada batalla o guerra, los soldados tomaban como botín de guerra a los prisioneros de batalla para después venderlos en los mercados de esclavos. En la estructura social y económica romana, como en la griega, el esclavo constituía el escalón más bajo de la sociedad. Y en su condición de esclavo estaba desprovisto de derechos. La necesidad social de crear categorías para diferenciar a los unos de los otros conllevó a la aparición de la diosa romana *Libertas*, que distinguía a los hombres libres de los esclavos.

La existencia de un subgrupo social, marginado de derechos y sometido en su facultad de actuar define por antonomasia una sociedad de hombres “no esclavos”. Sin embargo, los “no esclavos” no son libres “metafísicamente” hablando; son libres de pertenecer al Imperio Romano y con ello autoimponer límites a sus libertades primitivas y naturales, que no son en principio teológicos, pero obedecen a una nueva creación social cuyo poder también es invisible y tiene capacidad de garantizar derechos, establecer nuevos límites a las li-

bertades individuales y observar su cumplimiento. Esta nueva libertad, es “positiva” y esta limitada por los acuerdos comunes del grupo social y su desconocimiento conlleva la sanción del independiente de la valoración ética y moral del individuo en la ocurrencia del fenómeno.

La libertad “positiva” es Libertad Jurídica, no nace de Libertad Metafísica porque no es primitiva, natural ni animista. Por el contrario, es moderna, social y racionalista. El establecimiento de sus límites es un proceso dialéctico, la hace cambiante, sus límites son las normas y su gestor y protector el Estado. En mayo de 1775 un grupo de ciudadanos constituidos en Congreso resolvió que las Colonias Unidas de Norte América serían Estados libres y soberanos. En julio del siguiente año 1776, el Congreso proclamó la Declaración de Independencia señalando que todos los hombres nacen iguales, y poseen ciertos derechos inalienables, entre ellos la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que los gobiernos pueden gobernar sólo con el consentimiento de los gobernados y que cualquier gobierno puede ser disuelto cuando deja de proteger los derechos del pueblo. Cien años después, en 1886, el gobierno francés regaló al gobierno de los Estados Unidos una estatua de la diosa romana *Libertas* para conmemorar la declaración de independencia.

El nuevo concepto de Libertad Jurídica que se crea con la independencia de los Estados Unidos y produce en la sociedad francesa un cambio de paradigma y deriva en el surgimiento de la Declaración de los derechos del hombre con la supresión de los derechos feudales en 1789, que además marca la última y más importante transformación del Estado y de la Libertad Jurídica puesto que con ella se definen derechos “naturales e imprescriptibles” como la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. De esta forma, reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley

y la justicia al señalar en su articulado que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos y que las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común puesto que la finalidad de toda asociación política es la conservación de la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Incluso la declaración en su artículo 4 define el concepto de libertad como,

*“...poder hacer todo aquello que no perjudique a otro: por eso, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites sólo pueden ser determinados por la ley.”*

Respecto a la libertad positiva que aquí se ha llamado Libertad Jurídica y que MILL denominó libertad social o civil,

*“... es decir, la naturaleza y límites del poder que puede ser ejercido legítimamente por la sociedad sobre el individuo: cuestión raras veces planteada y, en general, poco tratada, pero que con su presencia latente influye mucho sobre las controversias prácticas de nuestra época y (...) casi desde los tiempos más remotos; pero hoy, en la era de progreso en que acaban de entrar los grupos más civilizados de la especie humana, esta cuestión se presenta bajo formas nuevas y requiere ser tratada de modo diferente y más fundamental. (MILL, Pg.19)*

En términos de GARCIA MARTINEZ, *“La libertad jurídica no es poder; ni capacidad de la naturaleza, si no derecho. Podríamos decir, con toda justicia, autorización”* (GARCIA, 1939. Pg 101).

La Libertad jurídica es derecho y éste es un conjunto de normas reguladoras del comportamiento humano. El derecho como

fundamento de la Libertad Jurídica, cumple funciones sociales y está inspirado en principios morales que son debatidos permanentemente por la sociedad en el marco de la teoría del Estado y bajo los principios establecidos por la filosofía del derecho. En el mismo sentido, la Libertad Jurídica, delimitada por el derecho requiere y garantiza la reflexión social en torno a su objeto, a su deber ser y a los conflictos asociados a la creación, aplicación, interpretación y cumplimiento de ese deber ser.

A partir de ese concepto de Libertad, surgen dos situaciones de conflicto, una por la propia existencia de la norma; y, la otra, por el acatamiento o desacatamiento de lo que se prescribe en la misma. Es decir, por la auto imposición, o no, de los límites “positivos” que se imponen a la Libertad Metafísica de cada individuo. La reflexión social del derecho busca garantizar el ejercicio de la Libertad Jurídica en todos los aspectos de la vida cotidiana, con respeto de los límites auto impuestos como producto de la reflexión social acerca de diversos elementos cotidianos, como el estado, el gobierno, la justicia, los derechos y las libertades.

Los derechos que garantizan la Libertad Jurídica son para la existencia del Estado, como las reglas para la existencia de un juego de niños; deben ser discutidas, concertadas y acatadas voluntariamente para que todos obtengan beneficios aunque no todos ganen. Si cada individuo se somete a las reglas de juego y cede libertades individuales, los demás participantes otorgan garantías y beneficios que ofrece el grupo. El Estado es responsable de garantizar su Libertad Jurídica, si el individuo somete su Libertad Metafísica a los límites impuestos por los deberes y derechos contemplados en las leyes.

Lo anterior, exhibe la responsabilidad del Estado en la salvaguarda de la Libertad Jurídica. En el Estado moderno las

privaciones de la libertad personal deben observar que la medida, no sólo esté contemplada en la Constitución o la Ley, sino que se compruebe que el medio empleado sea el apropiado para conseguir el resultado buscado; que responda a un principio de necesidad o que la medida no pueda ser sustituida por otra acción que evite afectar la libertad personal.

Es decir que la pérdida de la Libertad Jurídica guarde una relación razonable y proporcionada con la salvaguarda del interés Colectivo que se pretende proteger. En Colombia, la jurisprudencia ha señalado que la privación de la libertad se torna en injusta, y existe responsabilidad del Estado, cuando ésta no cumple con los principios de proporcionalidad y razonabilidad que impone el legislador, si bien la Constitución y la Ley, le permiten al Estado proferir contra una persona detención preventiva por unas causas legales, no es posible ordenarla ni extenderla en el tiempo sin una justa causa considerando que el derecho a la libertad es un derecho fundamental que debe ser respetado y garantizado.

### Referentes

García, Martínez Eduardo. *La libertad como derecho*. Capítulo I de la monografía Libertad como derecho y como poder. Que apareció publicado en la Re-

vista De La Escuela Nacional De Jurisprudencia. Tomo 1 junio-agosto 1939. Num. 3. Consultado en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev...derecho-mx/.../27203>.

Dietrich, Lorenz. Profesor Titular Facultad de Filosofía y Educación Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. La libertad humana como valor primordial en Tomás de Aquino Teología y Vida, Vol. XLV (2004), 531-5318.

Parent Jacquemin, Juan María; (2000 ). La Libertad: Condición de los Derechos Humanos. Convergencia. Revista de Ciencias Sociales, mayo-agosto.

Real Academia Española. (2001). Diccionario de la lengua española (22.a ed.). Madrid, España: Autor. Consultado en <http://dle.rae.es/?id=NEeAr5C>.

Suart, Mill. John. Sobre la libertad. Traducción del inglés por Josefa Sainz Pulido. El título original de esta obra de John Stuart Mill (1806-1873) es *On Liberty* y se publicó por primera vez en 1859. Ed. Aguilar.

Villanueva, Enrique, Derecho y Libertad, Cuestiones Constitucionales [en línea] 2011, (Julio-Diciembre) : [Fecha de consulta: 05 de julio de 2017] Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88520881009>> ISSN 1405-9193.